

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

PANTOJA

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria celebrada el día 17 de diciembre de 2009, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de comida a domicilio, se abre un período de información pública por un plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinada en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada la referida modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de comida a domicilio, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincial de Toledo, en previsión de lo cual se publica su texto íntegro:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

Artículo 1.–Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de comidas a domicilio.

Artículo 2.–Objeto y finalidad.

El servicio de comidas a domicilio tiene por objeto satisfacer la necesidad de aquellas personas que, por edad u otro motivo justificado de enfermedad o dependencia, tengan graves dificultades para realizarlas por sí mismos, otorgando a la vez un respiro a la familia, cubriendo perfectamente los requerimientos alimenticios con dietas adecuadas a la necesidad personal y satisfaciendo las condiciones mínimas de higiene y salubridad.

El servicio de comida a domicilio tiene por objeto:

- a) Proporcionar la atención necesaria a personas con dificultades en su autonomía incrementando su calidad de vida, contribuyendo a una alimentación adecuada.
- b) Prevenir situaciones de abandono personal.
- c) Posibilitar el mantenimiento de la persona en el entorno habitual de convivencia.
- d) Apoyar a familiares en sus responsabilidades de atención
- e) Evitar o retrasar el ingreso en centros o establecimientos residenciales.

Artículo 3.–Beneficiarios.

Podrán solicitar el servicio de comida a domicilio las personas que, encontrándose empadronados en la localidad, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Ser usuario del servicio de ayuda a domicilio.
- Encontrarse en lista de espera para el acceso al servicio de ayuda a domicilio en el momento de formalizar la solicitud de este servicio.
- Tener más de sesenta y cinco años y encontrarse en circunstancias personales y/o sociales que dificulten o impidan la realización de dicha tarea, previo informe favorable de servicios sociales.

Artículo 4.–Solicitud del servicio.

Los interesados en obtener la prestación del servicio de comida a domicilio presentarán en el Registro General de la Corporación una solicitud conforme a modelo normalizado dirigida a la Concejalía de Servicios Sociales, cuyo responsable se encargará de trasladarla a Servicios Sociales para su estudio y tramitación.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificados de empadronamiento y de convivencia de todos los miembros de la unidad familiar.
- Justificantes de ingresos de la unidad familiar expedidos por empresas u organismos competentes, certificados de pensiones percibidas por el solicitante y por los miembros de la unidad familiar.

- Declaración de la renta del interesado y del resto de miembros de la unidad familiar.
- Declaración jurada de las cuentas bancarias de las que es titular el interesado, acompañada de certificado de saldo medio anual expedido por entidad bancaria.
- Certificado de bienes del solicitante y miembros de la unidad familiar.
- Informe médico sobre el estado de salud del interesado.

Las solicitudes se informarán por los Servicios Sociales que las trasladarán a la Alcaldía para su resolución. Aquéllas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a la prestación y cuya pretensión no pueda ser atendida en función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera.

Artículo 5.-Prestación del servicio.

El servicio de comida a domicilio se dispensará a los beneficiarios del mismo una vez al día coincidiendo con el almuerzo. Este servicio se prestará de lunes a viernes todos los meses del año.

El servicio incluirá el traslado de la comida al domicilio del beneficiario en recipientes isotérmicos.

Artículo 6.-Finalización.

El servicio se financiará con las aportaciones económicas de la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del Ayuntamiento de Pantoja así como con las aportaciones de los usuarios a través del abono de la tasa correspondiente.

Artículo 7.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la elaboración de comidas y su transporte para su consumo en el propio domicilio por la persona física usuaria del servicio.

Artículo 8.-Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios y sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que resulten beneficiadas de los servicios y actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento.

Artículo 9.-Devengo.

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio, entendiéndose prestado el servicio tanto cuando se preste realmente como aquél que no haya podido realizarse por causas imputables al beneficiario.

Se considerarán a efectos de devolución del ingreso satisfecho las incidencias que supongan más de quince días naturales, siempre y cuando los usuarios hubieran informado al Ayuntamiento de la incidencia en los siguientes términos:

-Incidencias de fuerza mayor (internamiento de urgencia, fallecimiento...) que son imprevisibles y que habrán de informarse y acreditarse por escrito dentro de los tres días posteriores a que se produce el cambio de situación.

-Incidencias previsibles (ausencias temporales) al menos con cinco días de antelación, debiendo conocer que la ausencia por períodos superiores a treinta días puede suponer la baja temporal del servicio por lo que su nueva incorporación queda condicionada a la existencia de horas libres.

Artículo 11.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria está determinada por el coste real del servicio resultante de todos los gastos derivados de la elaboración y envasado del menú, personal, vehículos de reparto, seguros, amortizaciones y cualquier otro que genere el funcionamiento del servicio, deducida la aportación de la Consejería de Bienestar Social para aquéllos que no superen en 2 el IPREM, con el siguiente detalle:

A los efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en la que el beneficiario del servicio se integra, se tomarán como dividendo los ingresos totales de la unidad familiar de convivencia procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualquiera otros y como divisor del número de personas que integran la unidad familiar, siendo el cociente la renta per cápita.

En el caso de que la unidad familiar esté formada por una sola persona, para calcular la renta per cápita se dividirán los ingresos totales anuales por 1,5.

Artículo 12.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

No obstante, previo informe motivado de los Servicios Sociales, la Alcaldía podrá exonerar del pago de la tasa a los beneficiarios del servicio cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen.

Artículo 13.-Régimen de declaración e ingreso.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su ingreso se efectuará junto con la solicitud de prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la cuota.

- Menos o igual de 1 IPREM, 2,50 euros.

- De 1 a 2 IPREM, 3,50 euros.
- De más de 2 IPREM, 5,00 euros.

Artículo 14.-Pérdida de la condición de beneficiario.

La obtención de la condición de beneficiario del servicio no tendrá carácter permanente, manteniéndose, modificándose o perdiendo en función de la variación de las circunstancias que hayan motivado su adquisición.

La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- Ausencia temporal del domicilio por más de un mes, sin causa justificada, o traslado definitivo de residencia.
- Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.
- Defunción del usuario.
- Ingreso en un centro residencial, por período superior a un mes.
- Renuncia del interesado.
- Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación.
- Por impago reiterado de la tasa.

Para la continuidad en la prestación del servicio será condición necesaria estar al corriente de pago de la tasa correspondiente. Su impago será causa de baja inmediata. No obstante el Ayuntamiento ponderará las circunstancias de cada caso y podrá decidir la continuidad del servicio, en las condiciones que se determinen, para aquellas personas que atraviesen una situación económica especialmente precaria que no les permita hacer frente al pago de la tasa o cuando la no prestación del servicio conlleve un grave riesgo de deterioro personal.

Artículo 15.-Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez que se publique íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pantoja 18 de diciembre de 2009.-La Alcaldesa, María Angeles García López.

N.º I.-13194